

Informe Secretarial: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia para informarle que mediante oficio presentado en fecha 12 de enero de 2023 la Asistente de la Dirección Seccional Atlántico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envió comunicación manifestando que dicha entidad no cuenta con médicos especialistas en las áreas de conocimiento requerida (Abdominoplastia y Liposucción) servicios, razón por la cual sugiere evaluar la interconsulta a una facultad de medicina que cuente con dichas especialidades. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 24 enero de 2023

MYRIAN RUEDA MACÍAS  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).-

Evidenciado el proceso de la referencia observa el despacho que en audiencia celebrada el día 8 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirviera designar al funcionario con competencia en la materia a fin de que rindiera dictamen pericial, entidad que respondió mediante memorial de fecha 12 de enero de 2023 que dicha entidad no cuenta con médicos especialistas en las áreas de conocimiento requerida (Abdominoplastia y Liposucción) servicios, razón por la cual sugirió evaluar la interconsulta a una facultad de medicina que cuente con dichas especialidades.

Teniendo en cuenta la importancia del dictamen pericial para resolver el fondo de este asunto, la negativa del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a realizar el mismo, se ordenará por secretaria oficiar a las Universidades, DE ANTIOQUIA, METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, UNINORTE, al HOSPITAL DE BARRANQUILLA, LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, HOSPITAL NAZARET, a la entidad MI REDBARRANQUILLA IPS SAS, a la CLINICA CAMPBELL, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirvan designar perito médico de la especialidad correspondiente, para que rinda dictamen absolviendo el siguiente cuestionario:

1.- Que es un SEROMA?.

2.- Si el SEROMA, es una consecuencia admisible de los procedimientos de ABDOMINOPLASTIA y LIPOSUCCION, o es una consecuencia de mala práctica de esos procedimientos?-

2.1. El SEROMA, puede producirse porque el paciente no cumpla las indicaciones de su médico tratante?

2.2. Cual es la conducta médica a desarrollar ante un SEROMA.

2.3.- En este caso, porque después de los procedimientos médicos practicados a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, se produjo un SEROMA?.

3.- El SEROMA puede producir FIBROSIS en el respectivo tejido.? Porque razones.

3.1- La FIBROSIS es consecuencia de un mal manejo médico del SEROMA?

3.2. ¿La FIBROSIS, puede producirse porque la paciente no cumpla las indicaciones de su médico tratante?

3.3. En este caso, porque después de los procedimientos médicos practicados a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, se produjo FIBROSIS

4. ¿El SEROMA y la FIBROSIS, pueden producir un orificio o depresión en el tejido afectado? Porque Razones.

4.1. En este caso el orificio o depresión se produjo en el tejido afectado por mal tratamiento médico del seroma y/o la Fibrosis.

4.2. ¿En este caso el orificio o depresión se produjo en el tejido afectado porque la paciente no cumplió las indicaciones de su médico tratante?

4.3. La resección era el procedimiento adecuado para acometer la presencia del agujero o depresión en este caso, teniendo en cuenta los fines estéticos de las intervenciones contratadas?.

4.4. Los resultados de la resección practicada a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, fueron los adecuados teniendo en cuenta los fines estéticos de las intervenciones contratadas.?

5.- Presenta BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, corrido de la prótesis izquierda hacia un lado, deformando su pexia mamaria por completo causando un profundo dolor en el pecho y en la parte frontal del tórax que le imposibilita trabajar y realizar sus funciones diarias.

5.1. ¿Estos efectos son consecuencia de la Mamoplastia que se le practicó en 08 de noviembre de 2017?

5.2 Estos efectos son consecuencia de un mal procedimiento quirúrgico en las mamas.

6. La señora BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS presentaba diástasis abdominal, flacidez y grasa localizada, caída del seno dentro de los límites normales antes de las intervenciones; teniendo en cuenta su apariencia actual, se pregunta sí:

a.- Los resultados de la MAMOPLASTIA, son los adecuados teniendo en cuenta los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ello en el momento de la intervención en 08 de noviembre de 2017?

a.1 ¿Si no fueron los adecuados, las anomalías físicas fueron consecuencia del procedimiento quirúrgico mencionado? En caso afirmativo, ¿si ellas obedecieron a negligencia, imprudencia, descuido o impericia del cirujano?

a.2 ¿Qué incidencia pudo haber tenido en la condición actual de la paciente el sólo tiempo transcurrido desde la intervención?

b.- Los resultados de la ABDOMINOPLASTIA y la LIPO ESCULTURA, son los adecuados teniendo en cuenta los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ello en el momento de la intervención, 08 de noviembre de 2017?

b.1-¿Si no fueron los adecuados, las anomalías físicas fueron consecuencia de los procedimientos quirúrgicos mencionados? En caso afirmativo, ¿si ellas obedecieron a negligencia, imprudencia, descuido o impericia del cirujano?

b.2 ¿Que incidencia pudo haber tenido en la condición actual de la paciente el sólo tiempo transcurrido desde la intervención?

El dictamen deberá ser presentado con una antelación de al menos 10 días a la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se le hará saber al perito que deberá comparecer en audiencia virtual para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P.-

Así mismo, se aclara que el valor del peritazgo estará a cargo de las partes, demandante y demandada por partes iguales.

Ante la falta de recaudo de prueba, se ha de aplazar la audiencia inicialmente señalada para el día enero 31 de 2023, señalando una nueva fecha.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR por secretaria oficiar a las Universidades DE ANTIOQUIA, METROPOLITANA, LIBRE, SIMÓN BOLÍVAR, UNINORTE, al HOSPITAL DE BARRANQUILLA, LA CLÍNICA GENERAL DEL NORTE y HOSPITAL UNIVERSIDAD DEL NORTE, HOSPITAL NAZARET, a la entidad MI REDBARRANQUILLA IPS SAS, a la CLINICA CAMPBELL, y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que se sirvan designar perito médico de la especialidad correspondiente, para que rinda dictamen absolviendo el siguiente cuestionario:

1.- Que es un SEROMA?.

2.- Si el SEROMA, es una consecuencia admisible de los procedimientos de ABDOMINOPLASTIA y LIPOSUCCION, o es una consecuencia de mala práctica de esos procedimientos?-

2.1. El SEROMA, puede producirse porque el paciente no cumpla las indicaciones de su médico tratante?

2.2. Cual es la conducta médica a desarrollar ante un SEROMA.

2.3.- En este caso, porque después de los procedimientos médicos practicados a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, se produjo un SEROMA?.

3.- El SEROMA puede producir FIBROSIS en el respectivo tejido.? Porque razones.

3.1- La FIBROSIS es consecuencia de un mal manejo médico del SEROMA?

3.2. ¿La FIBROSIS, puede producirse porque la paciente no cumpla las indicaciones de su médico tratante?

3.3. En este caso, porque después de los procedimientos médicos practicados a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, se produjo FIBROSIS

4. ¿El SEROMA y la FIBROSIS, pueden producir un orificio o depresión en el tejido afectado? Porque Razones.

4.1. En este caso el orificio o depresión se produjo en el tejido afectado por mal tratamiento médico del seroma y/o la Fibrosis.

4.2. ¿En este caso el orificio o depresión se produjo en el tejido afectado porque la paciente no cumplió las indicaciones de su médico tratante?

4.3. La resección era el procedimiento adecuado para acometer la presencia del agujero o depresión en este caso, teniendo en cuenta los fines estéticos de las intervenciones contratadas?.

4.4. Los resultados de la resección practicada a BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, fueron los adecuados teniendo en cuenta los fines estéticos de las intervenciones contratadas.?

5.- Presenta BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS, corrido de la prótesis izquierda hacia un lado, deformando su pexia mamaria por completo causando un profundo dolor en el pecho y en la parte frontal del tórax que le imposibilita trabajar y realizar sus funciones diarias.

5.1. ¿Estos efectos son consecuencia de la Mamoplastia que se le practicó en 08 de noviembre de 2017?

5.2 Estos efectos son consecuencia de un mal procedimiento quirúrgico en las mamas.

6. La señora BERTA AUXILIADORA GONZALEZ LARIOS presentaba diástasis abdominal, flacidez y grasa localizada, caída del seno dentro de los límites normales antes de las intervenciones; teniendo en cuenta su apariencia actual, se pregunta sí:

a.- Los resultados de la MAMOPLASTIA, son los adecuados teniendo en cuenta los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ello en el momento de la intervención en 08 de noviembre de 2017?

a.1 ¿Si no fueron los adecuados, las anomalías físicas fueron consecuencia del procedimiento quirúrgico mencionado? En caso afirmativo, ¿si ellas obedecieron a negligencia, imprudencia, descuido o impericia del cirujano?

a.2 ¿Qué incidencia pudo haber tenido en la condición actual de la paciente el sólo tiempo transcurrido desde la intervención?

b.- Los resultados de la ABDOMINOPLASTIA y la LIPO ESCULTURA, son los adecuados teniendo en cuenta los protocolos científicos y/o técnicos previstos para ello en el momento de la intervención, 08 de noviembre de 2017?

b.1-¿Si no fueron los adecuados, las anomalías físicas fueron consecuencia de los procedimientos quirúrgicos mencionados? En caso afirmativo, ¿si ellas obedecieron a negligencia, imprudencia, descuido o impericia del cirujano?

b.2 ¿Que incidencia pudo haber tenido en la condición actual de la paciente el sólo tiempo transcurrido desde la intervención?

El dictamen deberá ser presentado con una antelación de al menos 10 días a la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se le hará saber al perito que deberá comparecer en audiencia virtual para la contradicción del dictamen según lo dispuesto en los artículos 231 y 234 inciso 2 del C. G del P. -

SEGUNDO.- ACLARAR que el valor del peritazgo estará a cargo de las partes, demandante y demandada.

TERCERO.- Convocar a las partes para celebrar la audiencia inicial en la nueva fecha de abril 26 de 2023 a las 08:00 a.m.-

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25a3f17a0af9bc1144a3a2f6e1d9154b1f6bcdb443d94ceaf723c4a8bc1bad7**

Documento generado en 26/01/2023 08:59:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**